

Barranquilla, D.I.P, 21 de septiembre de 2023

Doctor

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA

SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ciudad

Asunto: Solicitud elaboración de Adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión No.202301730.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me dirijo al despacho a su digno cargo, para solicitar el inicio de trámite la adición en valor y modificación del plazo al contrato de prestación de servicios profesionales relacionado a continuación, cuyo objeto es: **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE INTERIOR EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS A IMPLEMENTAR DENTRO DE SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Contratista	Identificacion	Contrato no.	Fecha de vencimiento
KATIUSKA YOUNG SALAZAR	32.741.325	202301730	27/09/2023

Que, el plazo de ejecución del contrato mencionado, es de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La presente solicitud la efectúo de manera respetuosa, con fundamento en los siguientes criterios.

El Departamento del Atlántico, como Entidad Territorial del Orden Departamental, tiene como misión “...ofrecer a su comunidad la oportuna, adecuada y necesaria prestación de todos los servicios públicos y sociales, mediante la utilización de las técnicas de la planeación del desarrollo económico y social, ... respetando los procesos participativos de la sociedad civil, así como el respeto y la promoción de los deberes y derechos ciudadanos plasmados en la Constitución Política.”

En Colombia, se ha visto un progreso significativo frente al sistema carcelario y penitenciario, ofreciendo mayor garantía el régimen actual, por cuanto se encuentra establecido bajo la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual introduce la

concepción de un Estado Social de Derecho cuyo fin principal es la protección y el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que integran el territorio.

Por tanto, las entidades gubernamentales del orden nacional y local deben propender por brindar las garantías necesarias para la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la carta política, así como tratados internacionales suscritos por Colombia como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros. De este modo, brindar un sistema garantista fundado principalmente en el respeto a la Dignidad Humana cuya función principal sea la resocialización y la rehabilitación de aquellas personas que se encuentran detenidas, mediante las instituciones encargadas para ello.

El Departamento del Atlántico, en la implementación de acciones sociales dentro del modelo penitenciario requiere de la gestión y movilización de la sociedad en general y estatal, para implementar planes y programas de reconciliación, reinserción y resocialización para las personas privadas de la libertad. En este sentido, los gobiernos locales adquieren un papel importante en la implementación de políticas públicas que amparen los derechos humanos de los internos en las cárceles colombianas de tal manera que se les garantice una vida digna, con un modelo penitenciario de acción social que establezca una atención prioritaria y que responda a las necesidades de mejoramiento de su nivel y calidad de vida desde el punto de vista social y humanitario, para lo cual realiza un acompañamiento en los diferentes programas y proyectos a implementar dentro del Sistema Penitenciario en el Departamento, para que se cumplan las mismas, en el marco de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, persiste la necesidad de contar con los servicios profesionales que permitan brindar apoyo y acompañamiento a la Secretaria de Interior en los programas y proyectos

a implementar dentro de sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en el Departamento del Atlántico, en la ejecución de las siguientes actividades específicas:

- Brindar apoyo jurídico requerido en la implementación y seguimiento de los programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del Sistema de Penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en el departamento del Atlántico.
- Determinar, proyectar y elaborar informes sobre las necesidades del Sistema penitenciario y carcelario en el Departamento del Atlántico.
- Brindar apoyo en el desarrollo de estrategias para la implementación de planes y programas dentro del sistema penitenciario y carcelario en el departamento del Atlántico
- Atender las peticiones quejas y reclamos en temas relacionados con los programas y proyectos implementados dentro de sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en el departamento del Atlántico

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se sustenta esta solicitud, en la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 16, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

Igualmente, el Estatuto vigente contiene una sola norma sobre adiciones contractuales; Es así como el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prescribe: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".

Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que:

"Por tal razón, en guarda de la citada restricción del párrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición."

El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil; consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que:

“Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo “adicionar” que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del “valor inicial”, que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho “valor inicial” expresado en términos absolutos.”

Por lo anterior, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (...)”³

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Conforme a lo anterior, los contratos objeto de esta solicitud, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993.

Lo anterior, en consideración a que persiste la necesidad de contar con los servicios profesionales para seguir ejecutando el programa antes descrito.

Nuestra solicitud se refiere a la prórroga del contrato de la referencia, en cuanto al plazo de ejecución, por el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la terminación del plazo inicial; y adicional en valor por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$18.540.000.00)**; Forma de Pago del adicional: Tres (3) pagos mensuales iguales por valor de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L (\$6.180.000)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

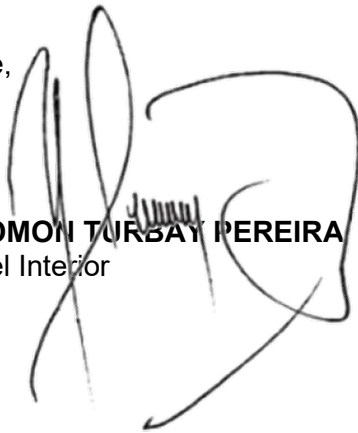
³ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar

Los recursos que soportan la presente adición se encuentran contenidos en el CDP No. **202302970**, con fecha **18 de septiembre de 2023**, expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 199; el cual se adjunta.

Por estas razones, y en atención a la necesidad existente, se resalta la necesidad de adicionar y prorrogar los contratos celebrados con el recurso humano que apoya la gestión de la Secretaría en desarrollo de las estrategias en favor de este sector en el Departamento, por lo que, considerando viable dicha solicitud.

Cordialmente,



YESID SALOMON TURBAY PEREIRA
Secretario del Interior